



DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
4703-17/89-2018
GE0000836

EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL
S.A.

RUT N° 76.094.784-9

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

Santiago, 12 ENE 2018

RES. EX. 17500 N° 07 /2018

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B, N° 5, del Código Tributario; el artículo 3 inciso 3°, del D.L. 825 de 1974 sobre impuestos a las Ventas y Servicios; la Resolución Ex. SII N° 119 de 08.11.2012, que dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de medios de prepago de telefonía, Internet, acceso a televisión satelital y a servicios de información y tratamiento y/o comunicación de datos que señala y la Resolución Exenta N° 129 del 29 de diciembre de 2017 del Servicio de Impuestos Internos, que contiene la nómina de Grandes Contribuyentes;

2° La presentación del contribuyente, EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A. RUT N° 76.094.784-9, contenida en Formulario N° 2117, folio 77317373807 de fecha 29.08.2017, representada por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], Comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita excepcionarse del Cambio de Sujeto de IVA y designación como agente retenedor, de acuerdo a lo dispuesto en el Resolutivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012.

CONSIDERANDO:

1° Que, el peticionario EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A. RUT N° 76.094.784-9, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Exenta N° 129 de 29.12.2017.

2° Que, el peticionario solicita excepcionarse del cambio de sujeto del impuesto al valor agregado por ventas de recargas telefónicas y su designación como agente retenedor, según Resolutivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012.

3° Que, las ventas de medios de prepago de telefonía, internet, acceso a televisión satelital, y a servicios de información y tratamiento y/o comunicación de datos, se encuentran afectas al impuesto al valor agregado de conformidad a los artículos N°s 1, 2 y 8 del Decreto Ley N° 825 de 1974.

4° Que, según lo previsto en los artículos N°s 2, N° 3, 3 y 10 del Decreto Ley 825, el sujeto pasivo de derecho del impuesto al valor agregado es el vendedor. No obstante, el inciso 3° del citado DL, prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional.

5° Que, el artículo 3° de la ley sobre impuesto al valor agregado señala: "Son contribuyentes, para los efectos de esta ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella.

En el caso de las comunidades y sociedades de hecho, los comuneros y socios serán solidariamente responsables de todas las obligaciones de esta ley que afecten a la respectiva comunidad o sociedad de hecho.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el tributo afectará al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo o inclusión en los casos que lo determine esta ley o las normas generales que imparta la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para lo cual podrá considerar, entre otras circunstancias, el volumen de ventas y servicios o ingresos registrados, por los vendedores y prestadores de servicios y, o los adquirentes y beneficiarios o personas que deban soportar el recargo o inclusión. En virtud de esta facultad, la Dirección referida podrá disponer el cambio de sujeto del tributo también sólo por una parte de la tasa del impuesto, como asimismo autorizar a los vendedores o prestadores de servicios, que por la aplicación de lo dispuesto en este inciso no puedan recuperar oportunamente sus créditos fiscales, a imputar el respectivo impuesto soportado o pagado a cualquier otro impuesto fiscal incluso de retención o de recargo que deban pagar por el mismo periodo tributario, a darle el carácter de pago provisional mensual de la ley de la renta, o a que les sea devuelto por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá formularse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo efectuada por el adquirente o beneficiario del servicio; pero en todos los casos hasta el monto del débito fiscal correspondiente.

Igualmente, la Dirección podrá determinar que las obligaciones que afecten a los contribuyentes a que se refieren los incisos primero y segundo correspondan a un vendedor o prestador del servicio, o al mandatario, también respecto del impuesto que debe recargar el adquirente o beneficiario, por las ventas o servicios que estos últimos a su vez efectúen o presten a terceros cuando se trate de contribuyentes de difícil fiscalización.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, la Dirección podrá, para los efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, determinar la base imponible correspondiente a la transferencia o prestación de servicio que efectúe el adquirente o beneficiario, cuando se trate de especies no sujetas al régimen de fijación de precios."

6° Que, de acuerdo al Resolutivo N° 17 de la Resolución Ex. 119 de 08.11.2012, referido a la excepción del cambio de sujeto, se establece que "Para efectos de lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores Regionales o el Director de Grandes Contribuyentes, en su caso, podrán exceptuar del régimen de cambio de sujeto cuando el peticionario, al momento de la presentación de su respectiva solicitud, cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Declarar en Primera Categoría sobre la base de renta efectiva;
- b) Haber desarrollado una actividad afecta a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios por periodo mínimo de un año.
- c) Acreditar, que su giro es exclusivo en ventas de instrumentos de prepago y la totalidad de sus débitos fiscales es retenido lo que lo imposibilita a recuperar sus créditos fiscales accesorios, produciéndole una acumulación permanente de créditos fiscales de IVA.
- d) Tener un buen comportamiento tributario; tal como declarar periódicamente, no registrar inconurrencias a notificaciones del Servicio, no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción;
- e) Es requisito necesario para exceptuarse de este cambio de sujeto, que el peticionario sea autorizado por este Servicio para emitir documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003.

Asimismo, el Director Regional o Director de Grandes Contribuyentes, previa consulta al Subdirector de Fiscalización, podrá excepcionar de la retención, a otros solicitantes, cuando existan razones calificadas para tal determinación."

7° Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del Resolutivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012, respecto de los contribuyentes que sean autorizados para excepcionarse del Régimen de Cambio de Sujeto, a quienes, en consecuencia, se les apliquen las reglas generales del IVA, la misma resolución que establezca la excepción les conferirá la calidad de agente retenedor del tributo en las ventas con facturas que efectúe por valor menor al precio de venta al público consumidor.

8° Que, el informe N° 1037, de fecha 08.11.2017, emitido por fiscalizadora perteneciente a la Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes, con ocasión de la verificación efectuada da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), d), y e) del Resolutivo 17, de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012, para exceptuar de este cambio de sujeto del impuesto al valor agregado, previa autorización del Subdirector de Fiscalización.

Respecto del requisito de la letra c) del Resolutivo 17 de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012, el que ordena acreditar que el giro debe ser exclusivo en la venta de instrumentos de prepago y que la totalidad de sus débitos fiscales sea retenido, cabe señalar que las ventas no sujetas a retención del contribuyente representan aproximadamente un 1% de las ventas registradas, lo que no ha impedido al peticionario, que se produzca una acumulación permanente de créditos fiscales de impuesto al valor agregado.

Conforme a lo anterior el informe concluye que es procedente autorizar la excepción del cambio de sujeto y conferir al peticionario la calidad de agente retenedor del tributo en las ventas con facturas que efectúe por valor menor al precio final de venta al público consumidor, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo 17 de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012, situación confirmada por la Subdirección de Fiscalización mediante Oficio Res. N° 2 fecha 03.01.2018

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZÁSE** a la EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A. RUT N° 76.094.784-9, a excepcionarse del cambio de sujeto del Cambio de Sujeto de IVA, conforme a lo establecido en el Resolutivo N° 17 de la Resolución Exenta N° 119 de 08.11.2012.

2° **AUTORIZÁSE** la calidad de agente retenedor del tributo en las ventas con facturas que efectúe por valor menor al precio final de venta al público consumidor, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Resolutivo 17 de la Resolución Ex. N° 119 de 08.11.2012.

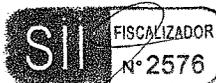
La presente regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, según extracto que se adjunta, dentro de los quince días corridos desde la fecha en que la Resolución fue dictada, quien por otra parte, conforme se señala en el Dispositivo N° 18, quedará sometido a todas las obligaciones que al respecto establece el D.L. N° 825, de 1974, incluyendo la obligación de emitir boletas y facturas por las operaciones que realice, además de incluir en las facturas que emita, el impuesto al valor agregado correspondiente a los valores agregados o márgenes de comercialización que a su vez otorgue.

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".



OVL/KRB/MCG
DISTRIBUCIÓN:

██████████ RUT ██████████ en representación de EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A. RUT N° 76.094.784-9. Domiciliado en ██████████, Comuna de ██████████
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)

